

**JDO. DE LO SOCIAL N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 00 /2020

Nº AUTOS: /19

SENTENCIA Nº /20

OVIEDO, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D.
del Juzgado de lo Social nº 6 de OVIEDO, los presentes autos nº
sobre Seguridad Social, ha pronunciado la siguiente
SENTENCIA, siendo las partes, de una y como demandante **DON**
representada por el Letrado Don Manuel
Rodríguez Velázquez, y de otra como demandada, el **INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**, representada por el Letrado Dña Ariadna Martínez Pena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11/07/19 tuvo entrada en este Juzgado la
demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras la
alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó Sentencia
por la que estimando la demanda se declare al actor, **DON**
afectado de una **INCAPACIDAD
PERMANENTE EN SU GRADO DE ABSOLUTA** para toda profesión u oficio,
derivada de enfermedad común; Subsidiariamente sea declarado en
situación de **INCAPACIDAD PERMANENTE en grado de TOTAL**, derivada de
enfermedad común, para el ejercicio de su profesión habitual, **con
efectos al día** (fecha del informe-propuesta), y
condene a la parte demandada solidariamente a estar y pasar por tal
declaración, con el abono del importe de la prestación que

legalmente corresponda del 100% o bien del 55% de la base reguladora de _____ ;
y todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones, incrementos legales de aplicación y mejoras, con todo lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Abierto el acto del Juicio, celebrado el _____ la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda presentada, oponiéndose la demandada en base a los motivos expuestos en la grabación de juicio.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes por S.S^a., uniéndose los documentos a los autos, quedando los autos vistos para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante D. _____ nacido el _____ figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el número _____ siendo su profesión habitual la de Mecánico de Maquinaria Industrial que desempeña en la empresa _____

SEGUNDO.-El actor pasó el _____ a la situación de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común, desde la que promovió actuaciones administrativas encaminadas a que se le declarase afectado de una incapacidad permanente, tramitándose el correspondiente expediente y resolviéndose finalmente por la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con fecha _____, previo Dictamen Propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 12-03-19, que el demandante no estaba afectado de Incapacidad Permanente alguna; estando disconforme con dicha resolución, formuló frente a la entidad Reclamación Previa que le fue expresamente desestimada mediante resolución de _____.

TERCERO.-El actor presenta el siguiente cuadro clínico residual:
"Artrodesis lumbosacra L4-S1 por estenosis foraminal L5-S1 derecha y discopatía degenerativas severas de L3 a L5".

CUARTO.-La base reguladora de las prestaciones que se reclaman se fija en euros mensuales y la fecha de efectos al 13-03-19.

QUINTO.-En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se reclama por el demandante una Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, y subsidiariamente una Invalidez Permanente Total para su profesión habitual de Mecánico de Maquinaria Industrial.

Siendo la Invalidez Permanente Total aquella que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, a tenor de lo establecido en el artículo 194 de la vigente LGSS en su redacción provisional dada por su Disposición Transitoria 26^a, se hace preciso poner en relación las secuelas que padece el demandante con las limitaciones que aquellas le producen a nivel funcional, llegándose a la conclusión de que el actor es tributario de la Incapacidad reclamada con carácter subsidiario, por entenderse que las dolencias que han quedado descritas y analizadas no son constitutivas de una Incapacidad Permanente Absoluta, al no inhabilitar las mismas al demandante por completo para toda profesión u oficio, pero sí para aquellas actividades para cuyo desarrollo es preciso coger pesos, hacer esfuerzos, y mantener posturas forzadas, actividades estas específicamente contraindicadas con sus padecimientos.

Es cierto que a la fecha de la resolución hacía poco tiempo que el demandante había sido intervenido, pero en este caso ello no justifica la denegación de la incapacidad.

La práctica de una artrodesis tiene por finalidad fundamental la de suprimir o reducir la clínica dolorosa, pero no recuperar la capacidad funcional del trabajador, ya que la sobrecarga sobre los segmentos artrodesados pueden provocar fácilmente un colapso de los espacios adyacentes, lo que se conoce como síndrome del espacio adyacente, al desplazar la carga que soportaban esos espacios hacia los colindantes en los que se apoyan los espaciadores; y el informe de Traumatología de _____ pone de manifiesto tal circunstancia al recomendar para el futuro actividades de cualquier tipo que sobrecarguen la columna lumbar con el fin de no sufrir el fracaso del tratamiento quirúrgico, lo que daría lugar a una situación peor incluso que la precedente.

En consecuencia, el solo hecho de la artrodesis practicada en dos espacios es suficiente razón para inhabilitar a un trabajador para desempeñar trabajos como el del actor, aun cuando el resultado final sea favorable.

Por todo ello procede declarar al demandante afectado de la Incapacidad Permanente Total que reclama con carácter subsidiario, con la consiguiente estimación de la demanda en este sentido.

SEGUNDO.-A tenor de lo establecido en el artículo 191.3 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente Resolución puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que desestimando la acción ejercitada con carácter principal en la demanda formulada por D. _____ frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre declaración de Incapacidad Permanente Absoluta, y estimando la acción subsidiaria ejercitada, debo

declarar y declaro al demandante afectado de una **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL** para su profesión habitual derivada de **ENFERMEDAD COMUN**, con derecho a percibir una pensión vitalicia del **55%** de su base reguladora de euros mensuales, sin perjuicio de los incrementos y mejoras legales, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración, y al citado Instituto a abonar al demandante la circunstanciada prestación con efectos al

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3378000035049619, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo como Secretario doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS